

Montevideo, octubre 9 de 1961.

R JUDICIAL  
ORTE DE JUSTICIA

Señor

ASE CITAR

A los efectos dispuestos por la Suprema Corte de Justicia, cúmpleme librar lá presente Circular, haciendo saber la resolución superior dictada en los antecedentes administrativos caratulados: "Corte Electoral.-Solicita el cumplimiento de la Ley Nº 7690 art. 215 modificado por el artículo 20 de la ley de 23 de febrero de 1927.- Nº289/959", cuyo texto se transcribe:

"Nº 141.-Montevideo, setiembre 29 de 1961.- VISTOS los informes producidos por los señores magistrados de la materia penal en estos autos caratulados "Corte Electoral.-Solicita el cumplimiento de la ley Nº 7.690 art. 215 modificado por el art.20 de la ley de 23 de febrero de 1927 y CONSIDERANDO:- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la ley de 23 de Febrero de 1927, es obligación de los señores Actuarios de los Juzgados y Tribunales enviar mensualmente a la Corte Electoral certificación de la parte dispositiva de toda sentencia ejecutoriada o auto procesal que signifique o declare la suspensión o pérdida de los derechos políticos de los ciudadanos, así como toda sentencia absolutoria, auto de excarcelación o resoución que signifique o declare terminación de la suspensión de la ciudadanía. La parte final de la citada disposición legal establece que toda omisión o incumplimiento voluntario en que incurriesen dichos funcionarios será castigada con multa.



de doscientos a quinientos pesos impuesta por esta Corporación. Que el análisis de la información producida en estos autos dé estricto cumplimiento a lo mandado por el referido artículo de la ley de 23 de Febrero de 1927, tal como se hizo con anterioridad por Circular número 8 de 15 de mayo de 1959. La recomen- do por la ley a enviar las certificaciones a la Corte Electoral en lo Penal y a los señores Jueces en lo Penal para que mandarles el deber de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la ley de 23 de febrero de 1927 y recomen- que la parte final de esta disposición legal castiga la omisión de incumplimiento voluntario de lo mandado con multa que será impo- ta por la Corte.- Informen mensualmente los señores magistrados sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición legal.- Integrada la Corte, vuelvan.- (Firmados) De Gregorio Pez Esponda - Bouza - Manuel T. Rivero-Secretario."

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario.